

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Federal en México, á 29 de Mayo de 1861.—*Benito Juárez*.—Al C. José María Castaños, ministro de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo inserto á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios, Libertad y Reforma. México, Mayo 30 de 1861.—*Castaños*.—Sr.....

---

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.*

Seccion.—Circular.

Acompaño á V. el decreto espedido por el Soberano Congreso autorizando al Ejecutivo para proporcionarse recursos, suspendiendo todo pago que no sea de administracion, anunciando el arreglo de las rentas y facultando al Gobierno Supremo para iniciar modificaciones sobre las convenciones diplomáticas.

Para que tales prevenciones surtan los benéficos efectos que se ha propuesto al dictarlas el Cuerpo Legislativo, esa oficina luego que reciba aquel decreto, practicará un corte de caja, de que remitirá un ejemplar á este Ministerio, formará y remitirá igualmente noticia exacta de los pagos que quedan suspensos, y en lo su-

cesivo informará semanariamente de los productos que haya tenido y de los que espere tener en la siguiente semana.

Todo lo que de orden del Exmo. Sr. Presidente digo á V. para su mas exacto cumplimiento.

Libertad y Reforma. México, Junio 1º de 1861.—*Castaños*.

---

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.*

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente interino constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*Benito Juárez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la autorizacion concedida al Ejecutivo por el decreto del Congreso de la Union, fecha 29 de Mayo, he tenido á bien espedir el siguiente reglamento para hacer efectivo el cobro del millon de pesos.

Art. 1º El Gobernador de Jalisco, con sujecion á la autorizacion dada al Ejecutivo por el art. 1º del citado decreto, hará efectivos doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250,000) para la campaña de la sierra de Alica.

Art. 2º Los individuos cuya lista va al calce de es-

te decreto satisfarán las cuotas que en ella se les señalan para cubrir los setecientos cincuenta mil pesos (\$ 750,000) restantes.

Art. 3.º Las entregas se harán en la Tesorería General de la nación del modo siguiente:

Una sexta parte dentro de tercero día de la publicación de este reglamento: otra sexta el 15 de Junio: otra sexta el 1.º de Julio: otra sexta el 15 del mismo: otra sexta el 1.º de Agosto, y la última sexta el 15 del propio mes.

Art. 4.º La falta de entrega en la Tesorería General de las cuotas correspondientes, en los términos señalados se castigará con las multas siguientes:

I. 12½ por 100 si al requerirlos de pago en sus casas hacen la entrega del dinero.

II. 25 por 100 si dan lugar á que se proceda al embargo y pagan antes de que el remate se efectúe.

III. 37½ por 100 si el remate se efectúa.

Art. 5.º Los jueces de primera instancia de lo civil y criminal harán efectivo el cobro con la lista que les pase la Tesorería, y con arreglo al decreto de 20 de Enero de 1837.

Art. 6.º Los gastos de ejecución se cubrirán con la parte correspondiente de las multas á que hubiere lugar.

Art. 7.º Si algun causante diere lugar á segunda ejecución, será embargado desde luego por el resto de su asignación total.

Art. 8.º Al concluir sus enteros en la Tesorería Ge-

neral, recibirán los interesados las escrituras correspondientes, conforme al art. 1.º del decreto citado, y entretanto se les espedirán los certificados de entero respectivos.

La lista á que se refiere el art. 2.º es la que sigue:

D. Gregorio Mier y Terán.....	48,000
D. Francisco Iturbe.....	48,000
D.ª Francisca Perez Galvez.....	48,000
D. Manuel Escandon.....	48,000
D. José Miguel Pacheco.....	48,000
Testamentaria de D. Juan Goribar.....	30,000
D. Miguel Buch.....	30,000
D. José J. de Rozas.....	30,000
Viuda de Echeverría é hijos.....	21,000
D.ª Victoria Rul.....	21,000
D. Francisco de P. Portilla.....	21,000
Señora Gutierrez Estrada.....	21,000
D. José María Rincon Gallardo.....	21,000
D. Miguel Bringas.....	21,000
D.ª Teodora Hurtado de Moncada.....	21,000
Señora viuda de Flores.....	12,000
Sres. Mosso hermanos.....	12,000
D. Luis G. Barreiro.....	12,000
D. C. Rubio.....	12,000
D. German Landa.....	12,000
D. Ignacio Cortina Chavez.....	12,000
D. Francisco Pliego.....	12,000

D. José María Cuevas.....	5,400
D. Bernardo Couto.....	5,400
D. Tomás L. Pimentel.....	5,400
D. Hermenegildo Viya.....	5,400
D. José María Sevilla.....	5,400
D. Manuel Fernandez de Córdoba.....	5,400
Testamentaria de D <sup>o</sup> Loreto Vivanco de Moran.	6,000
Señora Sanroman, viuda de Cortina Chavez..	6,000
D <sup>o</sup> Josefá Velasco de Luengas.....	4,200
D. Antonio Suarez Peredo y coherederos....	4,200
Testamentaria de D. Santiago Moreno.....	4,200
Señores Adalid de Torres.....	4,200
D. Manuel Morales Puente.....	4,200
D <sup>o</sup> Guadalupe Velasco de Michaus.....	3,000
D. Manuel Samaniego y hermanos.....	3,000
Testamentaria del padre de D. Carlos Robles.	3,000
D <sup>o</sup> Loreto y D <sup>o</sup> Jacinta García.....	3,000
D. Miguel Cervantes.....	3,000
D. Fernando Pontones.....	3,000
Testamentaria de D. Fernando Benitez.....	6,000
Lic. D. Bartolo Saviñon.....	3,000
Dr. D. Mariano Galvez.....	2,400
Señores Flores hermano.....	2,400
D. Joaquin Villalobos.....	2,400
D. Francisco J. del Rayo y C <sup>o</sup> .....	2,400
Dr. D. Manuel Moreno y Jove.....	2,400
D. Mariano Riva Palacio.....	2,400
Testamentaria de D. Tiburcio Cañas.....	2,400

D. Manuel Soriano.....	2,400
D. José Inés Salvatierra.....	2,400
D. Longinos B. Muriel.....	2,400
Testamentaria de D. C. Boves.....	2,400
Argumedo, Balbontin y C <sup>o</sup> .....	2,400
Señores García Icazbalceta.....	2,400
S. Bernal (de Toluca).....	2,400
Testamentaria de D. Félix Dosal.....	2,400
D. Mariano García por sí y por su esposa....	2,400
D. Leonardo Fortuño.....	2,400
Señoras Cosíos que representa el Lic. D. Cor- nelio Prado.....	2,400
D. Nicolás García.....	2,400
Testamentaria de D. Juan Icaza.....	2,400
Lic. D. Rafael Martinez de la Torre.....	2,400
D <sup>o</sup> Faustina Martinez de la Parra.....	2,400
Testamentaria de Muñoz Guijarro.....	2,400
D. Agustin Paredes y Arrillaga.....	2,400
D. Mariano P. Tagle.....	2,400
Testamentaria de D <sup>o</sup> Josefá Puebla.....	2,400
Lic. D. Macario del Rio.....	2,400
Testamentaria de D. José María Sans.....	2,400
D. Juan M. Sevilla.....	2,400
D. Manuel Terreros.....	2,400
D. Isidoro de la Torre, por su señora.....	2,400
D. José Velez Escalante.....	2,400
Lic. D. Manuel Villamil.....	2,400

Encargado de los negocios del Lic. Zaldívar por la casa de Segovia.....	2,400
D. Felipe Flores.....	1,200
D. Francisco Pimentel.....	1,200
D. Luis Jáuregui.....	1,200
D. Sebastian Peon.....	1,200
Testamentaría de D. Tiburcio G. Lamadrid..	1,200
Idem del Lic. Esteva.....	1,200
D. Cornelio Prado.....	1,200
Señores Perez.....	1,200
Lic. D. Mariano Yañez.....	1,200
Lic. D. Manuel Agreda.....	1,200
Lic. D. Manuel Castañeda y Nájera.....	1,200
D. Agustín Prado.....	1,200
D. Francisco Schiafino.....	1,200
D. Juan Antonio Valdivia.....	1,200
Señora viuda de D. José Fernandez de Celis.	1,200
D <sup>a</sup> Juliana Azcárate de Pedraza.....	1,200
D. Miguel María Azcárate.....	1,200
Señores Peña hermanos.....	1,200
D <sup>a</sup> Guadalupe Gorraez de Cosío.....	1,200
D. José Juan Cervantes.....	1,200
Sr. Peña (dueño de la hacienda del Cazadero).	1,200
Testamentaría del Sr. Lic. Madrid.....	1,200
D. Clemente Sans.....	1,200
D <sup>a</sup> Gertrudis Segura de Murguía.....	1,200
Lic. D. Juan Rodríguez de San Miguel.....	1,200
D. Manuel Campero y hermanos.....	1,200

Lic. D. Manuel Cordero, por la testamentaría del padre Cadena.....	1,200
D. Mariano Conde.....	1,200
Señora Cuevas de Gual.....	1,200
Testamentaría de D. Andres Cervantes.....	1,200
Idem del general D. José Maria Cervantes...	1,200
D. Manuel Echave.....	1,200
D. Bruno Echave.....	1,200
D <sup>a</sup> Josefa Esnaurrizar.....	1,200
D <sup>a</sup> Lina Fagoaga de Escandon.....	1,200
D. José Elías Fagoaga.....	1,200
D. Antonio Icaza.....	1,200
D. Juan Morales.....	1,200
D. Ignacio Mora y Villamil.....	1,200
D. Antonino Moran.....	1,200
D. Diego Moreno.....	1,200
Testamentaría de D. Miguel Nájera.....	1,200
Lic. D. Mariano Navarro.....	1,200
D. Francisco Ontiveros.....	1,200
D. José María Palma y hermanos.....	1,200
D. Eduwige Palacios y su esposa.....	1,200
Lic. D. Vicente G. Parada.....	1,200
Testamentaría de D. Francisco Pacheco.....	1,200
D. Francisco Rivas Góngora.....	1,200
D. Ignacio Pliego.....	1,200
D <sup>a</sup> Josefa Reyes de Govantes.....	1,200
D. Luis Rivas Góngora.....	1,200
D. Leopoldo Rio de la Loza.....	1,200

D. Miguel Rul y hermanos.....	1,200
D. Atilano Sanchez Garayo.....	1,200
D. Carlos Sanchez Navarro.....	1,200
D. Antonio Tagle.....	1,200
D. Ignacio David.....	1,200
Lic. D. Rafael Trejo.....	1,200
D. Andres Tellez y su esposa.....	1,200
Testamentaria de D. Cristóbal de la Torre....	1,200
D. Antonio de la Torre.....	1,200

Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Palacio del Gobierno Federal en México, á primero de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—*Benito Juarez*.—Al C. José María Castaños, Ministro de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, Junio 1º de 1861.—*Castaños*.—Exmo. Sr.....

*Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.*

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente interino constitucional se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*El C. Benito Juarez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Comete el crimen execrable de plagio todo el que de autoridad privada reduzca á prision ó á cautividad á una ó muchas personas, y exija por restituirles su libertad, dinero ó servicios personales ó el cange de alguna ó algunas personas presas por autoridad legítima.

Art. 2º Los bárbaros que cometan el infame crimen de que habla el artículo anterior, serán juzgados con total arreglo á los artículos 5, 6 y 54 de la ley de 6 de Diciembre de 1856.

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union á 3 de Junio de 1861.—*Gabino F. Bustamante*, diputado presidente.—*José María Mata*, diputado secretario.—*Guillermo Valle*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno federal, México, Junio 3 de 1861.—*Benito Juarez*.—Al C. Joaquin Ruiz, Ministro de Justicia é Instruccion Pública.”

Y lo comunico á V. E. para su publicacion y cumplimiento.

Dios, Libertad y Reforma. México, Junio 3 de 1861.—*Joaquin Ruiz*.—Exmo. Sr.....

*Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.*

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente interino de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*“El C. Benito Juarez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

Artículo único. La representacion nacional declara que el C. Santos Degollado, está en aptitud de seguir prestando sus servicios á la causa constitucional á reserva de lo que resulte del juicio que tiene pendiente.

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union en México, á cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—*Gabino Fernandez Bustamante*, diputado presidente.—*E. Robles Gil*, diputado secretario.—*G. Valle*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio Nacional del Gobierno en México, á cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—*Benito Juarez*.—Al C. Joaquin Ruiz, Ministro de Justicia, Fomento é Instruccion Pública.”

Y lo comunico á V. E. para su publicacion y cumplimiento.

Dios, Libertad y Reforma. México, Junio 4 de 1861.—*Ruiz*.—Exmo. Sr. . . . .

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.*

Seccion 5:

El Exmo. Sr. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*“El C. Benito Juarez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se faculta al Gobierno para que se proporcione recursos de cualquiera manera que sea con el fin de destruir á la reaccion.

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union en México, á cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—*Gabino F. Bustamante*, diputado presidente.—*J. N. Saborío*, diputado secretario.—*G. Valle*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y observe. Palacio del Gobierno Federal en México, á cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—*Benito Juarez*.—Al C. José María Castaños, Ministro de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo traslado á V. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Reforma. México, Junio 4 de 1861.—*Castaños*.

*Ministerio de Justicia, Fomento é Instruccion Pública.*

## Seccion 1ª

El Exmo. Sr. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*“El C. Benito Juarez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Quedan fuera de la ley y de toda garantía en sus personas y propiedades, los execrables asesinos Félix Zuloaga, Leonardo Marquez, Tomas Mejía, José María Cobos, Juan Vicario, Lindoro Cagiga y Manuel Lozada.

Art. 2º El que libertare á la sociedad de cualquiera de estos monstruos, ejecutará un acto meritorio ante la humanidad, recibirá una recompensa de diez mil pesos, y en el caso de estar procesado por algun delito, será indultado de la pena que conforme á las leyes se le debiera aplicar.

Art. 3º En todos los casos en que al crimen de plagio se siguiere el de asesinato de las personas capturadas, el ejecutivo, tan luego como averigüe el nombre de los asesinos y la certeza del crimen, los declarará fuera de la ley y ofrecerá por su aprehension la suma que juzgare conveniente.

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union en México, á 4 de Junio de 1861.—*Gabino F. Bustamante*, Diputado presidente.—*E. Robles Gil*, Diputado secretario.—*G. Valle*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno federal. México, Junio 5 de 1861.—*Benito Juarez*.—Al C. Joaquin Ruiz, Ministro de Justicia é Instruccion pública.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios, Libertad y Reforma. México, Junio 5 de 1861.—*Ruiz*.—Exmo. Sr.....

\_\_\_\_\_  
*Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores y Gobernacion.*

Departamento de gobernacion.—Seccion 1ª.—Circular.

Exmo Sr.—Debiendo publicarse en el periódico oficial “La Union Federal” todos los decretos y providencias que emanen del Supremo Gobierno, es conveniente que las autoridades que dependen del gobierno del digno cargo de V. E. se suscriban á dicho periódico, por serles necesario tener conocimiento de todas las disposiciones gubernativas, las cuales, así como las leyes generales, son obligatorias por el hecho de publicarse en el repetido diario oficial.